

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO BONIFICADO PARA TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS INCLUIDOS EN LOS PLANES SECTORIALES DE APOYO AL EMPLEO

DATOS DE LA EMPRESA		SECTORES	BONIFICADO	CÓDIGO CONTRATO
CIF/NIF/NIE		<input type="checkbox"/> TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN	<input type="checkbox"/> TIEMPO COMPLETO	1 5 0
D./DÑA.		<input type="checkbox"/> CALZADO, CURTIDOS Y MARROQUINERÍA	<input type="checkbox"/> TIEMPO PARCIAL	2 5 0
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA			<input type="checkbox"/> FIJO DISCONTINUO	3 5 0
DOMICILIO SOCIAL				
PAIS	MUNICIPIO			C. POSTAL

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN				
RÉGIMEN	COD. PROV.	NÚMERO	DIG. CONTR.	ACTIVIDAD ECONÓMICA

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
PAIS	MUNICIPIO

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A				
D./DÑA.		NIF./NIE		FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO		NACIONALIDAD	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO		PAIS DOMICILIO		

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F./N.I.E., en calidad de (2)

DECLARAN

Que el/la trabajador/a está desempleado/a y es excedente del sector y que cumple los requisitos establecidos en el/la (3), que es la primera contratación realizada al citado trabajador/a después del despido, y que reúne las condiciones necesarias para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (4), incluido en el grupo profesional, categoría o nivel profesional de, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad)

SEGUNDA: La jornada de trabajo será (5):

- A tiempo completo: la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de, a, con los descansos establecidos legal o convencionalmente.
- A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de horas al día, a la semana, al mes, al año, siendo esta jornada inferior a (4):
- La de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable.
- La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.
- La jornada máxima legal.

Que es de Horas (6).

Existiendo pacto sobre la realización de horas complementarias que figura como anexo al presente contrato (7). SI NO

La distribución del tiempo de trabajo será

Señálese, en el caso de jornada a tiempo parcial, si el contrato corresponde o no, a la realización de trabajos fijos discontinuos y periódicos que se repiten en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

SI NO

TERCERA: La duración del presente contrato será INDEFINIDA, iniciándose la relación laboral con fecha y se establece un período de prueba de (8)

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de euros brutos (9) que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (10)

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será de (11)

SEXTA: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo: SI NO
En caso afirmativo cumplimentar el anexo «Contrato de relevo»

SEPTIMA: Si se reúnen los requisitos y condiciones establecidos en: (3), y en su caso el art.1 del R.D. 1975/2008 de 28 de noviembre (BOE 2 de diciembre), la empresa, así como los/as trabajadores/as autónomos/as (12) se bonificarán en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, en las siguientes cuantías mensuales, que celebre contratos con estos colectivos (13):

- a) Sólo para trabajadores/as desempleados procedentes del sector textil y de la confección con responsabilidades familiares acreditadas en el documento : 125 euros/mes (1500 euros/años) durante 2 años, esta bonificación será durante 1 año para trabajadores/as con 55 o más años no perceptores de prestaciones (14).
- b) Mujeres menores de 45 años: 83,33 euros/mes (1.000 euros/año), durante 4 años.
- c) Trabajadores/as con discapacidad: la cuantía que les corresponde según la Ley 43/2006, incrementada en un 5%, durante 2 años.
- d) Trabajadores/as mayores de 30 años y hasta 45 años sin derecho a bonificaciones según la Ley 43/2006: 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante 2 años.
- e) Trabajadores/as mayores de 30 años y hasta 45 años con derecho a bonificaciones según la Ley 43/2006, la cuantía que les corresponda según la Ley 43/2006, incrementada en un 5% durante 2 años.
- f) Mujeres mayores de 45 años y menores de 55 años: 116,67 euros/mes (1.400 euros/año), durante el primer año y 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante el resto del contrato.
- g) Mujeres con 55 o más años : 116,67 euros/mes (1.400 euros/año), durante el primer año y 129,17 euros/mes (1.550 euros/año) durante el resto del contrato.
- h) Hombres mayores de 45 años y menores de 55 años: 100 euros/mes (1.200 euros/año), durante el primer año y 108 euros/mes (1.296 euros/año) durante el resto del contrato.
- i) Hombres con 55 o más años: 100, euros/mes (1.200 euros/año), durante el primer año y 110 euros/mes (1.320 euros/año) durante el resto del contrato.
- j) Cuando el/la trabajador/a contratado/a sea mayor de 55 años y perceptor de prestación contributiva por desempleo y le reste, al menos, un año de percepción: 140 euros mes (1.680 euros/año), durante el primer año de contrato, y 150 euros/mes (1.800 euros/año), durante el resto del mismo.

OCTAVA: Cuando la contratación indefinida sea a tiempo parcial, a las bonificaciones anteriores se le aplicarán los porcentajes establecidos en el art. 2.7 de la Ley 43/2006 de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre) para la mejora del crecimiento y del empleo

NOVENA: Al presente contrato le será de aplicación la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio:

SI NO

En caso afirmativo y, si el/la empleador/a reúne los requisitos y no se encuentra en alguna de las causas de exclusión de la citada Disposición, señale el colectivo al que pertenece el/la Trabajador/a (5):

- Jóvenes desde 16 hasta 30 años de edad, ambos inclusive.
- Mayores de 45 años de edad.
- Mujeres desempleadas cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- Parados/as que lleven, al menos, 6 meses inscritos como demandante de empleo
- Personas con discapacidad

DÉCIMA: En el supuesto de haber respondido afirmativamente a la anterior cláusula, cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el art. 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario previstos en el art.56 del mismo texto legal, será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

UNDÉCIMA: En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, y en particular, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE. de 29 de marzo), Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio) y en la Ley 43/2006 de 29 de diciembre (BOE 30 de diciembre) y (3). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de

DUODÉCIMA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (15).

CLAUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 20
El/la trabajador/a El/la representante El/la representante legal
de la Empresa del/dela menor, si procede

- (1) Director/a, Gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le/la tenga a su cargo.
- (3) Señalar la normativa aplicable de apoyo al empleo del sector que corresponda: textil y confección (Orden TIN/429/2009 de 24 de febrero). Calzado, curtidos y marroquinería (RD. 100/2009 de 6 de febrero).
- (4) Indicar la profesión.
- (5) Ponga una X en la casilla que corresponda.
- (6) Indique el número de horas que corresponda a la jornada a tiempo completo.
- (7) Marque con una X lo que proceda, y en su caso, adjunte el anexo sobre horas complementarias.
- (8) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el art. 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE. de 29 de marzo).
- (9) Diarios, semanales, mensuales.
- (10) Salario base, complementos salariales, pluses.
- (11) Mínimo: 30 días naturales
- (12) Igualmente podrán bonificarse las cooperativas o sociedades laborales que incorporen desempleados/as como socios trabajadores/as o de trabajo y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores/as por cuenta ajena.
- (13) Ponga una X en la casilla que corresponda, si marca la casilla a), también podrá marcar una de las casillas de la b) a la j), en caso de pertenecer a alguno de esos colectivos, pudiendo bonificarse por los mismos transcurridos el periodo de bonificación por cargas familiares.
- (14) Se considera a estos efectos, responsabilidades familiares tener hijo/a uno o más, menores de 26 años o discapacitados, que carezcan de rentas iguales o superiores a SMI, y que convivan con el/la trabajador/a.
- (15) PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre).